

Directrices y lineamientos para la  
modalidad de Educación de Personas  
Jóvenes y Adultas:

# **Escuelas Nocturnas**

Según el Decreto 38170- MEP, Artículo 81 Inc. (B)

**Ministerio de Educación Pública Viceministerio  
Académico Dirección de Desarrollo Curricular  
Departamento de Educación de Personas Jóvenes y  
Adultas 2025**



<b>Contenido</b>	
<b>Presentación</b>	3
<b>Escuelas Nocturnas</b>	5
<b>Ciclos Educativos que componen las Escuelas Nocturnas</b>	5
<b>Cuadro N° 1: Niveles de Escuelas Nocturnas y sus equivalentes</b>	5
<b>Pruebas de ubicación</b>	6
<b>¿Quiénes pueden ingresar a las Escuelas Nocturnas?</b>	6
<b>Distribución de la malla curricular por asignatura para las Escuelas Nocturnas</b>	6
<b>Cuadro N°2 Malla curricular de las Escuelas Nocturnas</b>	6
<b>Aspectos técnicos y administrativos de las Escuelas Nocturnas</b>	7
<b>Rangos de matrícula</b>	9
<b>Cuadro N°3: Rangos de matrícula</b>	9
<b>Módulos horarios de Escuela Nocturna</b>	10
<b>Cuadro N°4. Propuesta del módulo horario para Escuelas Nocturnas</b>	11
<b>Uso de infraestructura</b>	12
<b>Anexos</b>	14
<b>Anexo 1: Formato de Expediente</b>	14
<b>Anexo 2: Enlace de documentos oficiales</b>	22
<b>Bibliografía</b>	23



## Presentación

El Ministerio de Educación Pública atiende a la población estudiantil de personas jóvenes y adultas, a través de diferentes modalidades educativas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), por lo anterior, se elabora el documento titulado *Directrices y lineamientos para las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Escuelas Nocturnas*, como resultado del trabajo coordinado con otras instancias del Ministerio de Educación Pública (MEP).

El documento tiene como finalidad garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos disponibles para los servicios educativos y la puesta en práctica de las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a la luz de la Política Educativa *La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad*.

Asimismo, el presente insumo comprende las pautas emitidas por las autoridades ministeriales en el marco de la política curricular vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las circulares vigentes y demás documentos oficiales, emitidos en atención a las diferentes situaciones locales.

El Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (DEPJA), como ente técnico es el responsable de analizar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar, divulgar, entre otros, y la prestación del servicio educativo en los diferentes ciclos, niveles y modalidades de la EPJA, que se encuentran debidamente autorizados.

Los lineamientos técnicos, para las modalidades EPJA, plasmados en este documento, mantienen el sustento en la Política Educativa *La persona: centro del proceso educativo*



*y sujeto transformador de la sociedad y la Política Curricular **Educar para una Nueva Ciudadanía.***

Este documento rige a partir de su publicación por medios oficiales, para el curso lectivo 2025, el cual está sujeto a cambios según las autoridades pertinentes.

Para más información de esta modalidad EPJA ingresar al siguiente enlace electrónico:

- Sitio *Web* del DEPJA: <https://ddc.mep.go.cr/educacion-de-personas-jovenes-y-adultas>





## **Escuelas Nocturnas**

Es una modalidad educativa que posibilita a las personas jóvenes y adultas sin escolaridad o con primaria incompleta, el acceso a los procesos educativos con el propósito de iniciar, continuar y concluir los estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica. Al finalizar y aprobar el programa de estudios, se le confiere el Certificado de Conclusión de Estudios de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

### **Ciclos Educativos que componen las Escuelas Nocturnas**

Esta modalidad ofrece cuatro niveles educativos: el 1° Nivel equivale a Primer año, el 2° Nivel equivale a Segundo y Tercer año, el 3° Nivel equivale a Cuarto y Quinto año y el 4° Nivel equivale a Sexto año; correspondientes a I y II Ciclos de la Educación General Básica.

Las asignaturas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) para esta malla curricular son Matemática, Ciencias, Español y Estudios Sociales.

A continuación, se presentan los ciclos educativos y sus equivalentes que componen la modalidad:

**Cuadro N° 1: Niveles de Escuelas Nocturnas y sus equivalentes**

<b>Escuelas Nocturnas</b>			
<b>I Ciclo</b>		<b>II Ciclo</b>	
<b>1° Nivel</b>	<b>2° Nivel</b>	<b>3° Nivel</b>	<b>4° Nivel</b>
Corresponde a 1° año de la EGB	Corresponde a 2° y 3° año de la EGB	Corresponde a 4° y 5° año de la EGB	Corresponde a 6° año de la EGB



## Pruebas de ubicación

Son pruebas que tienen como función ubicar a la persona en el nivel por cursar según sus conocimientos, cuando ésta, no presentan documentos probatorios, así como aquellas personas que provienen de otros países con situaciones específicas, según la circular DDC-02280-08-2018. Estos instrumentos deben ser elaborados en conjunto entre la persona docente y el Comité de Evaluación de los aprendizajes del centro educativo.

## ¿Quiénes pueden ingresar a las Escuelas Nocturnas?

- Para el primer nivel la edad mínima es de 12 años según Acuerdo 05-03-2012 del Consejo Superior de Educación.
- Para las personas estudiantes de primer ingreso en los demás niveles la edad mínima es de 15 años cumplidos al momento de ingreso.
- Se debe cumplir con otros requisitos solicitados por la institución.

## Distribución de la malla curricular por asignatura para las Escuelas Nocturnas

El siguiente cuadro contiene el detalle de las asignaturas y lecciones de la malla curricular de las Escuelas Nocturnas:

**Cuadro N°2 Malla curricular de las Escuelas Nocturnas**

Asignaturas	1° Nivel	2° Nivel	3° Nivel	4° Nivel
	1° año	2° y 3° año	4° y 5° año	6° año
Español	10	8	8	8
Matemáticas	10	8	8	8
Estudios Sociales	3	5	5	5
Ciencias	2	4	4	4
Total de lecciones	25	25	25	25

\* La población estudiantil debe cumplir con el número de lecciones semanales, por asignatura, según nivel.

**Dentro de la malla curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación, para las Escuelas Nocturnas, no se contempla la asignatura de Inglés.**



## Aspectos técnicos y administrativos de las Escuelas Nocturnas

En este apartado se describen aspectos de índole técnico y administrativo que rigen para el buen funcionamiento de esta modalidad:

1. Deben realizar en forma periódica actividades deportivas, culturales, artísticas y otras, con el fin de incentivar al estudiantado.
2. La persona directora del centro educativo debe matricular a la población estudiantil que proviene de otros países con situaciones específicas, según los lineamientos propuestos en:
  - Circular DDC-02280-08-2018, la cual es un documento en PDF con una extensión de cinco páginas que tiene como asunto: Lineamientos técnicos para la elaboración y aplicación de pruebas de ubicación en el proceso de matrícula a la población migrante, refugiados y solicitantes de refugio en el Sistema Educativo.
  - Educación sin fronteras el tesoro de la interculturalidad MEP-OIM, es un documento en formato PDF, con una extensión de 112 páginas (<https://www.mep.go.cr/educatico/educacion-fronteras-tesoro-interculturalidad>)
  - Decreto Ejecutivo 40529, Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes, el siguiente enlace conduce a la página oficial de la Procuraduría General de la República: SINALEVI, en la que ubica el reglamento en mención ([http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=84554&nValor3=109115&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=84554&nValor3=109115&strTipM=FN))
3. La persona directora debe coordinar organizar y promocionar con el personal docente, administrativo y estudiantado actividades para conmemorar la Semana de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, el Día Mundial de la Alfabetización y demás efemérides, actividades culturales y deportivas, según el calendario escolar.
4. Los actos de graduación de fin del curso lectivo deben realizar durante la jornada nocturna, tomando en cuenta las particularidades y



características de la población estudiantil joven y adulta, salvo excepciones debidamente justificadas.

5. Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, según lo establecido en Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, la persona docente debe estar nombrado a tiempo completo en la institución y tener un nombramiento en propiedad o en su defecto, un interinato por todo el curso lectivo.
6. Aplicar la alerta temprana, reincorporación y abordaje de la exclusión, en tiempo y forma, con el fin de atender a la población estudiantil en riesgo, en coordinación con el equipo institucional y regional UPRE.
7. La Supervisión de Centros Educativos debe velar por el buen funcionamiento "...en todos los ciclos, niveles y modalidades, dentro de una circunscripción territorial determinada, incluidos los programas públicos de educación para personas jóvenes y adultas" (artículo 33, Decreto Ejecutivo N°35513 y Manual de Supervisión de Centros Educativos vigente).
8. En común acuerdo entre la persona directora y el estudiantado, se define el uso de un distintivo (camisa, carné, gafete, entre otros), el cual debe quedar aprobado en la normativa interna de la sede o proyecto.
9. La asistencia a lecciones es obligatoria, excepto cuando la persona estudiante por situaciones debidamente comprobadas y justificadas debe ausentarse.
10. Se deben aplicar los apoyos educativos requeridos como un derecho que tienen todas las personas estudiantes.
11. La evaluación se rige por lo establecido según Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y documentos oficiales vinculados con esta temática.
12. Cuando dos instituciones comparten la misma infraestructura debe aplicarse la Ley 7216, Norma Presupuestaria N° 30 del 19 diciembre 1990 así como lo establecido en el decreto publicado en la Gaceta con fecha 25 de abril de 2014; los cuales indican que cada institución, tiene derecho a utilizar la totalidad de las instalaciones dentro de su respectivo horario.



13. Por otra parte, es indispensable ofertar únicamente lo establecido en la malla curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación al momento de la creación de ésta, es decir, no es permitido oferta otras asignaturas que no están aprobadas por este Órgano.
14. Las Asesorías Regionales de Educación de Adultos deben visitar, asesorar al personal docente y otras funciones inherentes a su cargo.
15. En las modalidades EPJA, la persona directora o personal competente, amparado en el Artículo N°102, inciso a, de la Ley de Administración Pública, es responsable de organizar el proceso para la coordinación, apertura y actualización del expediente del estudiantado, en el centro educativo. Para lo anterior, se apoya de la información suministrada por las personas docentes a cargo de los grupos **(Anexo 1)**.

### **Rangos de matrícula**

Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de I y II Ciclo de la Educación General Básica Nocturna, son de 15 a 35 personas estudiantes. Según la Resolución N°2728-MEP-DM2017, los rangos de matrícula permitidos se describen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°3: Rangos de matrícula**

<b>Número de grupos</b>	<b>Matrícula mínima</b>	<b>Matrícula máxima</b>
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
n	20n	35n

**Fuente: Resolución 2728-MEP-2017**



**Entiéndase que “n” representa el número de secciones, por tanto, para determinar la matrícula mínima y máxima de cada uno de ellos, se debe realizar la operación de multiplicar por 15 o 20 respectivamente, según el número de secciones.**

La cantidad de personas estudiantes requerida para la autorización y apertura de un grupo, en cualquiera de los cuatro niveles es de 15 a 35 personas estudiantes.

En caso de que la exclusión en los grupos sea del 50% o mayor del mínimo establecido, se debe distribuir al estudiantado en los otros grupos del mismo nivel, de no existir otros grupos del mismo nivel, queda a criterio de la persona Supervisora de Centros Educativos la continuidad de este, garantizando el Derecho a la Educación, ofreciendo otras opciones que sean viables para las personas estudiantes afectadas.

Es responsabilidad de la persona directora reportar los cambios o disminución de matrícula, vía oficio a las instancias correspondientes.

En esta línea, para la matrícula de la población estudiantil que proviene de otros países con situaciones específicas, la persona directora debe seguir los lineamientos propuestos en el punto 2 de aspectos técnicos y administrativos.

### **Módulos horarios de Escuela Nocturna**

A continuación, se presentan las opciones de los módulos horarios que pueden implementarse según las necesidades de cada centro educativo:



## Cuadro N°4. Propuesta del módulo horario para Escuelas Nocturnas

### Modelo A

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:00 p.m.	7:10 p.m.	2
Receso	7:10 p.m.	7:25 p.m.	15'
II Bloque	7:25 p.m.	8:35 p.m.	2
Receso	8:35 p.m.	8:40 p.m.	5'
III Bloque	8:40 p.m.	9:50 p.m.	2

### Modelo B

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:10 p.m.	7:20 p.m.	2
Receso	7:20 p.m.	7:35 p.m.	15'
II Bloque	7:35 p.m.	8:45 p.m.	2
Receso	8:45 p.m.	8:50 p.m.	5'
III Bloque	8:50 p.m.	10:00 p.m.	2

### Modelo C

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:15 p.m.	7:25 p.m.	2
Receso	7:25 p.m.	7:35 p.m.	10'
II Bloque	7:35 p.m.	8:45 p.m.	2
Receso	8:45 p.m.	8:50 p.m.	5'
III Bloque	8:50 p.m.	10:00 p.m.	2

Fuente: Lineamientos sobre Horarios para los Diferentes Ciclos, Niveles, Ofertas y Modalidades del Sistema Educativo Costarricense



- El módulo horario que se establezca será el mismo durante todo el curso lectivo.
- No es permitido mezclar opciones de módulos horarios.
- Ante un eventual cambio del módulo horario para el siguiente curso lectivo, se debe realizar un estudio previo valorando las necesidades de la población estudiantil, elegirlo en función de esta y notificarlo a la Supervisión de Centros Educativos.
- El módulo horario elegido regirá tanto para el personal docente como para el estudiantado.
- Aunque los módulos horarios proponen 6 lecciones diarias, la persona directora realizará los ajustes, para desarrollar únicamente las 25 lecciones semanales establecidas.
- Esta modalidad puede iniciar las lecciones a partir del módulo horario que elija y se debe laborar 25 lecciones semanales de 35 minutos cada una.

### Uso de infraestructura

Es de acatamiento obligatorio lo establecido en la Directriz acerca del uso correcto de la planta física de los Centros Educativos que comparten instalaciones con el sistema de educación de personas jóvenes y adultas. DM-313-2014, publicado en la gaceta 79 del 25 de abril 2014, que textualmente indica, en sus artículos 1º y 4º lo siguiente:

**Artículo 1º**—El sistema de educación de personas jóvenes y adultas tiene el derecho a utilizar durante su respectivo turno, esto es en su horario, la totalidad de las instalaciones físicas, inclusive: talleres, laboratorios, bibliotecas y otras instalaciones que sean necesarias. Consecuentemente, las Juntas de Educación y Administrativas, y los Directores de las Instituciones de Enseñanza Diurna Oficial no pueden impedir el uso de las instalaciones a su cargo a la(s) oferta(s) de Educación de Jóvenes y Adultos.



**Artículo 4º**—Queda prohibido establecer limitaciones al uso de las instalaciones físicas de los centros educativos, al sistema de educación de personas jóvenes y adultas, que no estén contempladas en la ley, reglamentos, ni demás normativa atinente a la materia.





## Anexos

### Anexo 1: Formato de Expediente

Ministerio de Educación Pública

Centro Educativo

---

Expediente del proceso educativo

Nombre de la persona estudiante:

---

Número de identificación:

---



## I. Datos Generales

Nombre de la persona estudiante:		Número de identificación:
Fecha de nacimiento:	<b>Nacionalidad:</b>	<b>(*) Condición migratoria:</b>
Es referido de la Estrategia Puente al Desarrollo: No ( ) Sí ( )		
¿Cuántas personas conforman el núcleo familiar en el que vive actualmente? _____		
¿Cuántas personas realizan aporte económico? _____ Salario familiar ( ) Pensión ( ) Ayuda económica del estado ( ) Recursos propios, trabajo independiente ( )		
En caso de emergencia comunicarse con:	<b>Parentesco:</b>	<b>Teléfono:</b>

**(\*) Condición migratoria:** Completar sólo en caso de ser estudiante extranjero (Residente, con permiso de estudiante, refugiado o en condición irregular, con o sin carné consular. La organización internacional de migraciones OIM nombra como en condición irregular a los que entraron ilegalmente al país.



## II. Desarrollo y salud de la persona estudiante (\*\*)

Indicadores		Descripción
Medicamentos que toma la persona estudiante por prescripción médica (*)	<b>Motivos</b> (Síntomas a atender con esta medicación)	
	Horarios	
	Dosis	
	Efectos secundarios	
<b>Situaciones de salud que comprometen el proceso educativo de la persona estudiante</b> (Indique las situaciones de salud o enfermedades que le provocan sueño, ansiedad, alergias, cambios de humor, mucha sed, frecuentes ganas de ir al servicio sanitario, entre otras, de manera que comprometen el proceso educativo de la persona estudiante, entre otras).		
<b>Condiciones sensoriales</b> (Mencione aspectos visuales y auditivos que impacten el proceso educativo de la persona estudiante, entre otras, foto sensibilidad, agudeza, enfermedad).		
Otros aspectos (Señale elementos no mencionados que considere importante registrar).		
<b>Recomendaciones de especialistas</b> (Señale recomendaciones que pueden facilitar el proceso educativo de la persona estudiante).		

(\*) En caso necesario actualice conforme se dan cambios.

(\*\*) Persona docente asignada por la persona directora o coordinadora.



### III. Datos del grupo familiar y situación socio-económica

Personas con las que convive la persona estudiante.								
Nombre y apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Ocupación	Aporte económico		Teléfono	
					Sí	No	Fijo	Celular

Escuela Nocturna

Para el estudiantado de Educación de Adultos se desglosa el núcleo familiar de la persona estudiante, cuando corresponda.

Recibe la familia algún subsidio o beca:

Sí ( ) No ( )

Especifique:

---

---

---

Becas externas

---

---

### IV. Información educativa

Resumen de la trayectoria de la persona estudiante por el Sistema Educativo



<b>Curso lectivo</b> (Año Cronológico)	<b>Ciclo</b> (I, II, III de la Educación General Básica Abierta y Bachillerato por Madurez Suficiente) <b>III Ciclo de la EGB y Educación Diversificada</b> <b>Oferta Convencional</b> (I, II y III Nivel) <b>Oferta Emergente/Cursos Libres</b>	<b>Año Escolar</b> ** (1er, 2do, 3ero...)	<b>Modalidad/ especialidad/ Oferta educativa</b>	<b>Nombre del centro educativo</b>	<b>Teléfono institucional</b>

**Escuela Nocturna**

**\*\* En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos se indica el Nivel (I, II, III) y el periodo que matricula. Sólo para el estudiantado de las modalidades EPJA.**

- A. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- B. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- C. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- A. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico



Especifique los tipos de apoyo requerido por la persona estudiante para la atención de sus necesidades educativas, para ello se anota la situación específica que se refiere y los apoyos requeridos en el proceso educativo. ¿Requiere de apoyos? No ( ) Si ( )

Curso lectivo (Año)	Barreras para el aprendizaje (Situación específica que se refiere)	Describa los tipos de apoyo requeridos (**)				Apreciación del impacto de los apoyos recibidos (Se completa al finalizar el periodo lectivo)
		Personales (Incluye los Servicios de apoyo educativo a los que asiste)	Materiales – tecnológicos	Organizativos	Curriculares	

Complete el siguiente cuadro:

(\*) Debe ser completada por cada docente

(\*\*) Apoyos: **Personales:** Recursos humanos especializados: docente de apoyo (Requiere de la participación de otras personas distintas al docente regular especialidad), terapia de lenguaje, terapia física, trabajo social, terapia ocupacional, Servicio de Orientación. **Materiales y Tecnológicos:** diversos medios materiales y tecnológicos facilitarán el acceso de la persona estudiante a las experiencias del currículo escolar: Equipamiento: mobiliario y materiales específicos (mobiliario adaptado, computadora adaptada, software, materiales didácticos adaptados, otros) o Códigos de comunicación. **Organizativos:** Se relacionan con agrupamientos de la persona estudiante, organización del tiempo los espacios y el clima organizacional. **Curriculares:** Ajustes, adaptaciones o modificaciones temporal o permanente de los



elementos de currículo en los programas de estudio para responder a las necesidades educativas de cada estudiante, Adecuaciones significativas y no significativas.

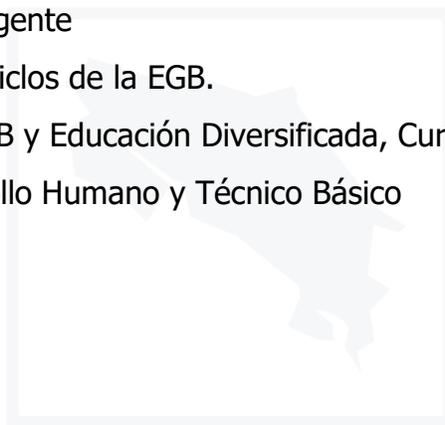
**Observaciones:**

---

---

**V. Apoyos curriculares**

- A. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- B. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- C. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- B. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico





## Requerimientos de servicios de apoyos educativos

<b>Registro de otros tipos de apoyo y servicios que recibe la persona estudiante</b>				
<b>Tipo de discapacidad:</b>				
<b>Utiliza algún código sistema alternativo de comunicación o LESCO:</b> ( ) Si. ( ) No.				
<b>Especifique:</b>				
<b>Servicios de apoyo recibidos en el centro educativo: (Marque con una X)</b>				
Terapia del Lenguaje		Discapacidad visual.		Estrategias de atención y flexibilización curricular para estudiantes con alta dotación, talento y creatividad
Terapia Física		Discapacidad múltiple		Enriquecimiento curricular
Terapia Ocupacional		Retraso Mental/Discapacidad		Trabajo colaborativo
Audición y lenguaje.		Asistente de aula		Agrupamiento por capacidad
Trabajo Social.		Orientación.		Actividades co-curriculares
Problemas de aprendizaje		Docente de apoyo (fijo/ Itinerante		Otros
Psicología		Problemas emocionales y de conducta.		Observaciones



## **VI. Cierre anual del curso lectivo**

- C. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- D. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- E. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- F. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico

### **Observaciones relevantes para considerar en el próximo curso lectivo**

<b>Año o Nivel y periodo</b>	<b>Descripción</b>	
Nombre:	Nombre:	Sello

### **Anexo 2: Enlace de documentos oficiales**

Se adjunta enlace de la página Web del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para que dispongan de: circulares, oficios y otros documentos oficiales pertinentes para la buena marcha del proceso educativo en las modalidades EPJA:

<https://ddc.mep.go.cr/educacion-de-personas-jovenes-y-adultas>



## Bibliografía

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1943). Código de Trabajo. (Ley N° 2 de 1943).  
Publicado en La Gaceta No. 192 de 29 de agosto de 1943. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1949). (Ley N° 655 de 1949). San José, Costa  
Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1957). Ley Fundamental de Educación. (Ley N°  
2160). Publicada en La Gaceta N°. 223 del 02 de octubre de 1957. San José,  
Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1990). Ley de Presupuesto para 1991 (ordinario  
y extraordinario). (Ley N° 7216). Publicada en La Gaceta N°. 245 del 26 de  
diciembre de 1990. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996). Ley de Igualdad de Oportunidades para  
las Personas con Discapacidad. (Ley N° 7600 de 1996). Publicada en La Gaceta  
N° 102 del 29 de mayo de 1996. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002). Ley General de Control Interno. (Ley N°  
8292 de 2002). Publicado en La Gaceta No. 169 de 04 de setiembre de 2002.  
San José, Costa Rica.

Colegio Nacional de Educación a Distancia. (2021). Circular Dirección 025-2021. San  
José, Costa Rica.

Constitución Política. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. San  
José. Imprenta Nacional, 1978. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1981). Acuerdo N° 171-81. Consejo  
Superior de Educación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1981). Acuerdo N° 07-03-2012.  
Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.



- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1984). Acuerdo N° 36-84. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1986). Acuerdo N° 88-86. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1993). Acuerdo N° 33-93. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1997). Decreto Ejecutivo N° 26072 y sus Reformas. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1997). Marco Regulador de la Oferta Educativa de los Colegios Nocturnos. 26223-MEP. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1998). Decreto Ejecutivo N° 26906-MEP. Publicado en La Gaceta N° 96 del 20 de mayo de 1998. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2003). Sesión No. 5-2003 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2008). DVM-029-2008. Viceministerio Académico. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2009). Código Electoral Estudiantil. Decreto Ejecutivo N° 35337-MEP. Publicado en La Gaceta N° 127 de 02 de julio de 2009. Publicado en La Gaceta N° 127 de 02 de julio de 2009. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2009). Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP). Decreto Ejecutivo N° 35513. Publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009. San José, Costa Rica.



Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Acuerdo N° 05-03-2012. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución N° 1384-2012 MEP-2012. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución DG-146-2012. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución 3624-12. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2013). Acuerdo 10-23-13 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2014). Directriz DM-313-2014. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2014). Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública. Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP. Publicado en La Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2014. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2015). Acuerdo 04-15-2015 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2015). Oficio DRH-7577-2015-DIR. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2016). Lineamientos sobre Horarios para los diferentes Ciclos, Niveles, Ofertas y Modalidades del Sistema Educativo Costarricense. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Auditoria Interna Oficio AI-1151-17. San José, Costa Rica.



Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Oficio Circular DRH-9875-2017-DIR. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Política Educativa: La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes. Decreto Ejecutivo N° 40529. Publicado en la Gaceta N° 185 del 31 de julio de 2017. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución N°2728-MEP-2017. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-045-2017. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-167-2017. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-167-2017. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Informe 21-18. Auditoría Interna. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Oficio Circular DDC-02280-08-2018. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA). Decreto Ejecutivo N° 40862. Publicado en la Gaceta N° 22 del 06 de febrero de 2018. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DDC-EPJA-0747-10-2019. San José, Costa Rica.



Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DM-0964-08-2019. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DVM-AC-1102-11-2019. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Resolución DM-0667-05-2019. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Resolución VM-A-DRH-10-049-2019. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2020). Manual de Supervisión de centros educativos. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Acuerdo 03-28-2021 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Educación sin fronteras el tesoro de la interculturalidad. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/educacion-sin-fronteras-tesoro-interculturalidad.pdf>

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DVM-A-DRH-09-039-2021. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DVM-A-DRH-11-044-2021. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DPI-DFP-0616-2021. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Orientaciones técnico-administrativas del Servicio de Orientación en el ámbito regional y de centro educativo. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.cpocr.org/wp->



content/uploads/2021/02/ORIENTACIONES-TECNICO-ADMINISTRATIVAS-DEL-SERVICIO-DE-ORIENTACION-2021.pdf

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2022). Oficio Circular DVM-AC-DDC-DEPJA-013-2022. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública. (2015). Fundamentación Pedagógica de la Transformación Curricular. Bajo la visión de Educar para una nueva ciudadanía. Viceministerio Académico. San José, Costa Rica.





### **Autoridades Nacionales**

**MSc. Anna Katharina Müller Castro**  
**Ministra de Educación Pública**

**MSc. Guiselle Alpízar Elizondo**  
**Viceministra Académico**

**MSc. Karolina Artavia Mendoza**  
**Directora de Desarrollo Curricular**

**M.Sc. Xinia López Oviedo**  
**Jefa Depto. de Educación de Jóvenes y Adultos**

**Lic. Luis Miguel Benavides Román**

**M.Sc. Jaime Cerdas Solano**

**M.Sc. María Isabel Rojas Gutiérrez**

**M.Sc. Ronny Rojas Anchía**

**M.Sc. Elizabeth Sandoval Frutos**

**Licda. Maritza Umaña Benavides**

**M.Sc. Edwin Venegas Cortés**

**M.Sc. María Fernanda Viquez Ortiz**

**Asesores Nacionales del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y  
Adultas**